42/nv

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 564 **09 NOV. 2015**

"Por el cual se vincula a las ASOCIASIONES APRESTAYRONA y COOTESUMAR a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada en contra de ASOPLAM y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011 y Resolución 0476 de 2012

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 06 del 23 de agosto de 2010, el Jefe de área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, mantiene una medida preventiva y se abre investigación de carácter administrativo ambiental contra ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE PLAYA DEL MUERTO "ASOMPLAM".

Que el 28 de marzo de 2011, se notificó personalmente el contenido del auto antes mencionado a la señora YOANIS MARIA DE AVILA SANTIAGO, en calidad de Representante Legal de ASOPLAM.

Que a través del auto No. 06 del 23 de agosto de 2010, se ordenaron las siguientes diligencias:

*"1. Citar al representante Legal de la **ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE PLAYA DEL MUERTO "ASOMPLAM",** para que sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación"*

***2.** Realizar Inspección Ocular, con su correspondiente Concepto Técnico, con el fin de determinar el impacto ambiental en el área marina y terrestre y los posibles daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión.*

3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación".

Que mediante el numeral uno (1) del artículo cuarto del auto antes mencionado, se ordenó recibir declaración a la señora YOANIS MARIA DE AVILA SANTIAGO Representante Legal de ASOPLAM, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación. En cumplimiento de este artículo se citó a la señora de AVILA SANTIAGO a quien se le recibió declaración el día 5 de junio de 2012 y manifestó lo siguiente:

"Contestó: Las asociaciones recogemos conjuntamente los desechos en Playa del Muerto los cuales evacuamos de común acuerdo entre las asociaciones . Nosotros somos tres asociaciones una reprresentada por la señora Rufina Mattos – Cootesumar. La otra Aprestayrona representada por el señor Juan Figueroa y la que yo represento Asoplam. Las tres asociaciones cancelamos en partes iguales las salida de la basura lo acordamos entre las tres asociaciones, asimismo el dinero que recogemos para cancelar la salida de la basura lo hace un carro que contratamos. Para esa época el dia acordado fue uno y la Asociación Cootesumar sacó la basura en horas distintas a la acordada por las tres asociaciones y la basura le corresponde evacuar a esa asociación se quedó en el sector por varios días mientras buscaban quien las sacara. Sin embargo, considero que fue un acto involuntario de la asociación Cootesumar que esta representada por la señora Rufina Mattos haber dejado la basura en el sector".

"Por el cual se vincula a las ASOCIASIONES COOTESUMAR Y APRESTAYRONA a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada en contra de ASOPLAM y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad a la diligencia de declaración rendida el día 5 de junio de 2012 por la señora YOANIS MARIA DE AVILA SANTIAGO, se libraron oficios PNNTAY-670 de fecha 24 de septiembre de 2012 y PNNTAY-688 de fecha 3 de octubre de 2012, citando a la señora RUFINA MATOS, Representante Legal de la Asociación Cootesumar, con el fin de que rindiera declaración de conformidad con el numeral 3 del artículo cuarto del auto No. 06 del 23 de agosto de 2010 el cual ordena " *Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación* ".Generándose unas constancias de no comparecencia por la no asistencia de la antes mencionada a las mismas.

Que mediante oficio PNNTAY-689 de fecha 3 de octubre de 2012, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, citó al señor JUAN FIGUEROA, Representante Legal de la Aprestayrona, con el fin de que rindiera declaración de conformidad con el numeral 3 del artículo cuarto del auto No. 06 del 23 de agosto de 2010 el cual ordena *"Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación "*., manifestó lo siguiente:

> *"... CONTESTÓ: No tengo conocimiento de las basuras encontradas en el sector de Neguanje ...Quien estaba a cargo de la asociación en esa fecha era la señora LUZ MARINA MARRIAGA PEÑA, la cual se encuentra presente en la diligencia de declaración y quien manifestó que se le escuchara inmediatamente en declaración a fin de aclarar los hechos que motivaron al inicio del proceso sancionatorio. En este momento de la diligencia el despacho accede a la petición solicitada por la señora Luz Marina Marriaga Peña, procediendo a escucharla en declaración juramentada se le manifiesta que en esta oficina se le encuentra adelantando un proceso sancionatorio en contra de ASOPLAM, radicado con el expediente No. 006 de 2010. Esta diligencia se practicará dándole cumplimiento al numeral 3 del artículo cuarto (4) del Auto No. 06 del 23 de agosto de 2010... CONTESTO: Si se. Nosotros allá en la asociación de Aprestayrona tenemos unos acuerdos desde 1999 en el cual nosotros nos comprometemos a evacuar la basura de esta manera: primero hacemos una brigada de aseo después la empacamos en sacos para evacuarla del área, la evacuamos en lancha, pero primero nosotros contratamos un día antes el volteo antes de evacuarla para la playa de Neguanje...y tenemos conocimiento que la otra Asociación hace lo mismo. En el caso de esta basura motivo del presente proceso, si vimos los sacos allí puestos varios días, pero como el sector se maneja la basura de ASOPLAM y la otra la señora Rufina, no sabemos a quien pertenecia la basura. APRESTAYRONA, nos pusimos al frente junto con la colaboración de la señora Juana Valencia Arevalo, de retirar del Mangle donde se encontraba en estado de descomposición, tuvimos que re empacar nuevamente la basura y colocarla en un lugar seco luego con una jornada de aseo, la evacuamos rápido hacemos la salvedad que en ningún momento era de nosotros. Que debido a que la basura estaba en mal estado, convocamos a los socios para proceder a sacar la basura inmediatamente y aprovechamos para sacar la basura el resto de basura sin tener en cuenta a quien pertenecía PREGUNTADO: Manifieste al despacho cada cuanto sacan la basura y a donde la depositan CONTESTO:.. cumpliendo los acuerdos pactados con parque ...En temporada baja lo hacemos mensualmente y en temporada alta se hace una jornada al comienzo de la temporada se evacua todo ese residuo solido dejando el área limpia, al terminar la temporada se hace inmediatamente nuevamente la jornada de aseo, haciendo lo mismo, mientras tanto las basuras diariamente se depositan en los centros de acopio los cuales uno se encuentra en Playa del muerto y el otro en el sector de Neguanje".*

Por lo anterior se determinó que la señora LUZ MARINA MARRIAGA PEÑA, se desempeñó en ese entonces como Representante Legal de APRESTAYRONA, y era de su menester realizar acciones conjuntamente con las otras asociaciones, sacar las basuras de los sectores de Playa del Muerto y Neguanje.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, la Jefe del Área Protegida, del Parque Nacional Natural Tayrona, expidió acto administrativo No. 002 de fecha 15 de enero de 2013, dentro del cual dispuso ordenar la remisión a esta Dirección Territorial, de los expedientes sancionatorios adelantados en las oficinas del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que dentro de los expedientes remitidos encontramos el proceso radicado bajo el No. 006 de 2010, razón por la cual esta Dirección Territorial avocó el conocimiento del presente proceso mediante el auto No.169 del 12 de marzo de 2013.

43/IN

"Por el cual se vincula a las ASOCIASIONES COOTESUMAR Y APRESTAYRONA a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada en contra de ASOPLAM y se adoptan otras determinaciones"

Que esta Dirección en aras de continuar con el impulso del mismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo cuarto del auto No. 06 del 23 de agosto de 2010, en concordancia con el auto No. 169 del 12 de marzo de 2013 *"Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación".*

Que esta Dirección designa al Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, para la práctica de las diligencias ordenadas en el mencionado auto, citando en reiteradas ocasiones a la señora RUFINA MATOS, a diligencia de versión libre, la cual no se dignó acudir a las citaciones emitidas hasta la fecha, para el esclarecimiento de los hechos de investigación.

Así las cosas acorde con lo consignado en el acta de medida preventiva de fecha 28 de mayo de 2010 y lo expresado por los declarantes en la diligencias anteriormente anotadas y considerando que el manejo de residuos en ese sector se realiza directamente por las tres Asociaciones (ASOPLAM, APRESTAYRONA Y COOTESUMAR), este Despacho considera vincular a las señoras LUZ MARINA MARRIAGA PEÑA Representante Legal de Aprestayrona o quien haga sus veces y RUFINA MATOS Representante Legal de Cootesumar o quien haga sus veces, por alterar el ambiente natural al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1., del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> *"Numeral 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos."*

Que el artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> *"Numeral 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase."*

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 *"Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área"* igualmente se prohíbe en su numeral.13 del artículo 10 "*Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase en un área protegida".*

Que con el fin de completar los elementos probatorios para determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presente investigación, esta Dirección ordenará citar a declaración a la señora RUFINA MATOS Representante Legal de Cootesumar o quien haga sus veces, con la temática relacionado con el manejo de los residuos sólidos (basura) en el sector de Playa del Muerto y Neguanje al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en Parque Nacional Natural Tayrona son las de conservación, recuperación y control, investigación y educación.

En merito de lo antes expuesto, este Despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a las señoras LUZ MARINA MARRIAGA PEÑA Representante Legal de Aprestayrona o quien haga sus veces y RUFINA MATOS Representante Legal de

"Por el cual se vincula a las ASOCIASIONES COOTESUMAR Y APRESTAYRONA a la investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada en contra de ASOPLAM y se adoptan otras determinaciones"

Cootesumar o quien haga sus veces, al proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental iniciado contra ASOPLAM, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva el día 28 de mayo de 2010.
2. Auto No. 06 del 223 de agosto de 2010
3. Acta de notificación personal de fecha 28 de marzo de 2011 del contenido del Auto No. 06 del 23 de agosto de 2010.
4. Declaración jurada de la señora Yoanis María De Ávila Santiago
5. Un (1) C.D. con fotografías.
6. Concepto Técnico de fecha 2 de octubre de 2012.
7. Declaración del señor Juan Figueroa y Luz Marina Marriaga Peña Víctor Zúñiga.
8. Auto No. 169 del12 de marzo de 2013 " *Por el cual se avoca conocimiento de investigación administrativa emanado del Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural de Santa Marta y se adoptan otras determinaciones*

ARTICULO TERCERO- Practicar las siguientes diligencias:

1. Adelantar citación de diligencia de declaración a la señora RUFINA MATOS Representante legal de Cootesumar o quien haga sus veces, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.

2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la diligencia señalada en el numeral primero (1), se comisiona al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, para que por su intermedio se adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a los representantes legales de las asociaciones ASOPLAM, APRESTAYRONA Y COOTESUMAR en ese mismo orden, señoras YOANIS DE AVILA SANTIAGO, LUZ MARINA MARRIAGA PEÑA Y RUFINA MATOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 09 NOV. 2015

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
UAESPNN

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva